

RESOLUCIÓN 431-15- CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta de la Constitución, ordena: "Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoria de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días. En cumplimiento de lo cual el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1445 de 20 de noviembre de 2008, conformó la Comisión Auditora descrita en la Disposición Transitoria antes citada, la misma que presentó su informe en comunicación DA1-0034-2007 aprobado por la Contraloría General del Estado el 6 de noviembre de 2007.

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 92 dispone: "Recomendaciones de auditoria.- Las recomendaciones de auditoria, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado". En consecuencia, las 23 recomendaciones pendientes deben ser analizadas y cumplidas obligatoriamente, so pena que su incumplimiento origine sanciones por el organismo técnico de control.

Que la Dirección de Auditoria 1 de la Contraloría General del Estado, mediante oficio No. 055629 DA.1 de 8 de noviembre de 2007, comunicó al ex CONARTEL los resultados del Examen Especial realizados al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 30 de mayo de 2005, constantes en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, en este informe se realizaron 60 recomendaciones al ex CONARTEL. Posteriormente, mediante oficio No. 42-DFP-2009 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Auditoria 1 de la Contraloría General del estado, comunicó al ex CONARTEL los "Resultados Provisionales" del examen especial de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe DA1-0034-2007 de 6 de noviembre de 2007, en este documento se menciona que 23 de 60 recomendaciones del informe del examen especial aún no se dieron cumplimiento.

Que el Informe No. DA1-034-2007 aprobado por la Contraloría General del Estado el 6 de noviembre de 2007, señala en su recomendación # 47 que: *"Al Presidente y Miembros del CONARTEL... Revisarán las concesiones de frecuencias que fueron utilizadas para operar estaciones de radio sin la autorización de la SUPTEL y CONARTEL, adoptarán las acciones pertinentes que impidan en el futuro que los concesionarios sancionados tengan derecho a solicitar nuevas concesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento"*.



Que, el Informe Provisional de cumplimiento de recomendación constante en el oficio No.42-DFP-2009 señala que *"En lo referente a las estaciones de radiodifusión observadas en el informe que no fueron autorizadas conforme lo estipula la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento, el caso concreto del concesionario de Capital FM y dueño de las estaciones de Quito, Guayaquil y Santa Helena, denominadas como Radio MÁS CANDELA FM, las cuales funcionaban con programación independiente y sin autorización, no se evidenció acciones o gestión tomadas por parte del ex CONARTEL, por tanto se concluye que no se habría dado cumplimiento a esta recomendación"*.

Que, en lo concerniente a esta recomendación, el ex CONARTEL mediante Resolución No.4962-CONARTEL-08 de 30 de julio de 2008, dispuso: *"Art. 1 EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN No.47 CONSTANTE EN EL INFORME FINAL No.DA1-0034-2007, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ELABORE UN LISTADO CON LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE HAN OPERADO CLANDESTINAMENTE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, A FIN DE QUE EL CONSEJO CONOZCA DICHO LISTADO Y PROCEDA A NEGAR LOS PEDIDOS EFECTUADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA"*. La Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No.ITC-2009-2947 del 25 de noviembre de 2009, comunica al CONATEL el listado de personas naturales o jurídicas que habrían incurrido en el funcionamiento clandestino; ante lo cual, la Comisión conformada para el efecto, sugirió al CONATEL que conozca el listado y tome las medidas pertinentes para negar las concesiones, renovaciones o autorizaciones solicitadas por las personas que constan en la mencionada lista.

Que, tanto la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como la Superintendencia de Telecomunicaciones recomiendan al CONATEL proceder a negar las solicitudes de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que *"las personas naturales o jurídicas que arbitrariamente instalen y operen estaciones de radiodifusión o televisión sin autorización del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, serán clausuradas a pedido del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el Intendente o autoridad competente de Policía de la respectiva jurisdicción donde se encuentre instalada la estación.- Los equipos de la estación serán requisados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y pasarán a ser propiedad de la misma y por tanto, constituirán parte de su patrimonio.- Al infractor no se le concederá ninguna frecuencia de radiodifusión o televisión"*.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del señor Presidente del CONATEL, una vez que se decretó la fusión del CONARTEL al CONATEL, inició un proceso de investigación respecto del estado de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del estado al ex CONARTEL, llegando a recabar la documentación que el ex CONARTEL habría generado respecto a

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

estos puntos, con esa información se iniciaron reuniones de trabajo interinstitucional, a fin de determinar los pasos que deben darse para dar cumplimiento a las 23 recomendaciones que no se encontraban aún cumplidas, conforme lo señalado por la Dirección de Auditoría 1 de la Contraloría General del Estado en el oficio del 14 de agosto de 2009.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando No. DGJ-2009-1716 de 30 de noviembre de 2009, confirma en su análisis las afirmaciones que hace la Contraloría General del Estado.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusióñese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."

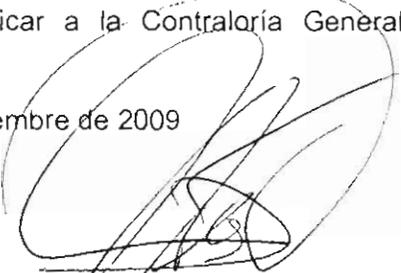
En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento de los informes técnico y jurídico remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en relación al grado de cumplimiento de la Recomendación #47 del Informe del examen especial practicado por la Contraloría General del estado a la concesión de frecuencias de Radiodifusión y Televisión remitido mediante oficio No. 42-DFP-2009 de 14 de agosto de 2009 y disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO DOS. Notificar a la Contraloría General del Estado con la presente resolución.

Dado en Quito, 8 de diciembre de 2009



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



MARCOS ARTEAGA VALENZUELA
SECRETARIO AD-HOC